PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2026 Margarita Maza Parada"

OFICIO

- **23717/2026 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS. (MINISTERIO PÚBLICO)**
- **23718/2026 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)**
- **23719/2026 SECRETARIO DE DESAROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

Hago de su conocimiento que en el **juicio de amparo 961/2026**, promovido por por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente **auto** que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, a tres de agosto de dos mil veintiséis.

Recepción de escrito

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado electrónicamente por la quejosa mediante el cual se desiste del presente juicio de amparo y ratifica dicho desistimiento.

Sobreseimiento fuera de audiencia

En ese contexto, como lo solicita, se le tiene por desistido en su perjuicio de la presente instancia constitucional; por tanto, con fundamento en el artículo 63, fracción I, de la Ley de Amparo, se decreta el sobreseimiento en este juicio constitucional.

Apoya lo anterior la tesis jurisprudencial P./J. 25/2018 (10a.), dictada en contradicción de la tesis 175/2017, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

"DESISTIMIENTO PARCIAL DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HUBIERA PUBLICADO EL PROYECTO DE FONDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De acuerdo con el artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada; de ahí que ésta pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad, desistimiento que puede ser parcial o total, pues al respecto no existe prohibición alguna. Lo anterior lo reconoce el artículo 63, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como causa de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que constituye una abdicación o renuncia a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado. En ese sentido, si se puede desistir de la acción de amparo, con mayor razón podrá hacerse respecto de alguno de los recursos interpuestos contra las resoluciones pronunciadas en el juicio, aunque la ley no lo prevea expresamente. Así, el desistimiento del recurso de revisión da fin a la segunda instancia y deja firme la sentencia recurrida, en el entendido de que el desistimiento puede ser parcial (esto es, sólo contra las leyes reclamadas) o total, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la acción o de la instancia en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses y el órgano de control constitucional debe aceptar esa renuncia, sin que constituya obstáculo para ello que el proyecto de fondo se hubiera publicado electrónicamente en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 73 de la Ley de Amparo, pues dicha publicación tiene como sustento transparentar las decisiones de los asuntos de gran entidad o relevancia para el orden jurídico nacional a efecto de que el público en general tenga acceso a su

conocimiento; sin embargo, el interés de la sociedad por conocer los criterios del Alto Tribunal no puede estar por encima del interés de las partes en el litigio, ni llegar al extremo de coartar su derecho a desistir, pues la ley, en ese sentido, no las limita."

Se deja sin efectos audiencia constitucional

Consecuentemente con lo anterior, se deja sin efecto la audiencia constitucional señalada para las once horas con quince minutos del siete de agosto de dos mil veintiséis.

Se ordena notificar a las partes e inscripción en el SISE

Hágase del conocimiento de las partes dicha circunstancia, se comisiona a la oficial judicial "A", encargada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y al actuario judicial correspondiente para que realicen las gestiones necesarias para tales efectos.

Notifíquese; por lista electrónica y física que se fija en los estrados de este juzgado; por oficio a las autoridades responsables y al Agente del Ministerio Público de la adscripción; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma electrónicamente el licenciado Jorge Martín Zamora González, secretario en funciones de Juez Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, en términos del artículo 132, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que Reglamenta la Carrera Judicial y Especialización, así como las Condiciones de las Personas Juzgadoras Federales, en congruencia con los numerales 41 y 80, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo informado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Adscripción, del Órgano de Administración Judicial, mediante el oficio SEADS/1861/2026, de veintidós de julio de dos mil veintiséis, asistido por el licenciado Marlon Cristopher Sánchez Noriega, secretario del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." "**Firmados. Dos Rúbricas.**".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente:
Zacatecas, Zac., tres de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Zacatecas.



Lic. Marlon Cristopher Sánchez Noriega